



COMISIÓN DE CONTROL INTERNO

EXPEDIENTE: IEEBC-CCI-SP05/2016

RESOLUCIÓN

VISTOS para emitir resolución definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa identificado con número de expediente IEEBC-CCI-SP05/2016, y

RESULTANDO



DEPARTAMENTO
DE CONTROL INTERNO
DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL

PRIMERO. El quince de febrero de dos mil dieciséis, la Titular del Departamento de Control Interno levantó acta administrativa para hacer constar la revisión física de los archivos que constituyen el registro de situación patrimonial del personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, advirtiéndole que a esa fecha no se había recibido en el Departamento de Control Interno la declaración de situación patrimonial de inicio del servidor público de nombre Gabino Orrostieta Soto, mismo que desde el dos de diciembre de dos mil quince se desempeñaba en el cargo de Asesor de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, estimándose que presuntamente incumplió con la obligación prevista en el artículo 78, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El primero de abril de dos mil dieciséis, la Titular del Departamento de Control Interno levantó acta administrativa para hacer constar la revisión física de los archivos que constituyen el registro de situación patrimonial del personal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, advirtiéndole que a esa fecha no se había recibido en el Departamento de Control Interno la declaración de situación patrimonial de conclusión del servidor público de nombre Gabino Orrostieta Soto, mismo que desde el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis concluyó el cargo de Asesor de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, estimándose que presuntamente incumplió con la obligación prevista en el artículo 78, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

X

151

TERCERO. El nueve de mayo de dos mil diecisiete, la Titular del Departamento de Control Interno emitió acuerdo mediante el cual se ordenó el trámite del asunto, asignándole el número de expediente CCI-SP05/2016, para efectos de control administrativo.

CUARTO. El treinta de marzo de dos mil diecisiete, esta Comisión de Control Interno del Consejo General Electoral emitió acuerdo mediante el cual instruyó al Departamento de Control Interno a dar inicio a la etapa de investigación administrativa, a fin de se practicaran todas las diligencias tendientes a la integración de la misma, ordenando recabar los medios de prueba suficientes para determinar si existían elementos suficientes para establecer la presunción de que el acto u omisión de que se trata constituía una infracción administrativa y una presunta responsabilidad.

QUINTO. El veintiuno de julio de dos mil diecisiete, la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno emitió acuerdo mediante el cual se dio por concluida la etapa de investigación administrativa, y determinó que con base en los elementos allegados a través de las diversas diligencias practicadas, así como de lo asentado en las actas administrativas levantadas, se advertía que existían elementos suficientes para poder establecer la presunción de que los actos u omisiones en que ha incurrido el C. Gabino Orrostieta Soto, presumiblemente pudiera llegar a constituir una infracción de carácter administrativo, por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas tanto en la Ley Electoral del Estado, así como en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

SEXTO. El veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, esta Comisión de Control Interno tuvo por radicado el acuerdo al que hace referencia el numeral anterior. Asimismo, se determinó la existencia de elementos suficientes para presumir que el C. Gabino Orrostieta Soto incurrió en la causa de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 388, fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, por el presunto incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 46, fracción XI, en relación con el 77, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, toda vez que presumiblemente omitió presentar su declaración de inicio y de conclusión, dentro de los plazos establecidos para ello, ordenando iniciar a trámite el procedimiento de responsabilidad administrativa bajo el número IEEBC-CCI-SP05/2016, en contra de la persona antes señalada.

SÉPTIMO. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno emitió acuerdo mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo de responsabilidad, ordenándose citar al C. Gabino Orrostieta Soto, para que compareciera

personalmente a la audiencia de ley a la que hace referencia la fracción II del artículo 395 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como el artículo 61, fracción II, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, en relación con el 66, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

OCTAVO. El trece de septiembre de dos mil diecisiete, se notificó de manera personal al C. Gabino Orrostieta Soto, el oficio de citación identificado con número DCI/189/2017 mediante el cual se requirió su comparecencia al desahogo de la audiencia referida en el numeral que antecede, haciéndole saber de nueva cuenta la causa de la responsabilidad que se le atribuye, el derecho a declarar y a ofrecer las pruebas que estimara conveniente a sus intereses, así como su derecho a alegar en la misma, constancias que obran de la foja 96 a la 122 de los autos que integran el presente expediente.

NOVENO. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley en mención, en la que se hizo constar la comparecencia del C. Gabino Orrostieta Soto, en la que presentó su declaración por escrito, reservándose el derecho a ofrecer pruebas de su parte, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se acordó turnar los autos del expediente en que se actúa a esta Comisión de Control Interno.

DÉCIMO. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Titular Ejecutiva del Departamento de Control Interno, mediante oficio identificado con número DCI/197/2017, remitió a esta Comisión los autos del expediente número IEEBC-CCI-SP05/2016, a efecto de que en su oportunidad se dictara la resolución correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, esta Comisión emitió acuerdo mediante el cual se citó el expediente para dictar resolución, misma que se pronuncia al tenor de lo siguiente

CONSIDERANDO

DE LA COMPETENCIA

I. Que el artículo 387 de la Ley Electoral del Estado de Baja California le otorga a la Comisión de Control Interno la facultad de conocer y resolver de las responsabilidades administrativas que cometan los servidores públicos del Instituto y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos establecidos por la Ley.

~~**II.**~~ Que, conforme a lo previsto en el artículo 401 de la Ley Electoral del Estado, la Comisión de



Control Interno es el Órgano de Control Interno del Instituto Estatal Electoral, con las funciones y atribuciones derivadas de la citada Ley, así como de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

III. Que, según el artículo 391 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión de Control Interno podrá llevar a cabo, a través del Departamento de Control Interno, investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas.

IV. Que, de conformidad con el artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, en relación con el artículo 38, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Titular Ejecutivo del Departamento de Control Interno tiene, entre otras atribuciones, la de auxiliar a la Comisión de Control Interno en la recepción y trámite de las denuncias, quejas y vistas que en el ámbito de su competencia le corresponda conocer a esta Comisión.



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 395, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el 61, fracción V, del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, compete a la Comisión de Control Interno dictar resolución definitiva sobre la existencia o no de responsabilidad administrativa y, en su caso, imponer al responsable la sanción correspondiente.

DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

X

MARCO NORMATIVO

VI. Que el presente procedimiento está regulado por el Capítulo Segundo denominado "Del procedimiento para la determinación de responsabilidades", del Título Segundo "Responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Electoral", de la Ley Electoral del Estado de Baja California. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 de la Ley de referencia, a falta de disposición expresa en el capítulo relativo al procedimiento para la determinación de responsabilidades será de aplicación supletoria la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, sujetándose también a las disposiciones contenidas en el Título Séptimo del Reglamento Interior del Departamento de Control Interno, denominado "Del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad", particularmente en el Capítulo VI denominado "Del inicio, de la investigación administrativa y de la imposición de sanciones".

Handwritten signature

SUJETO

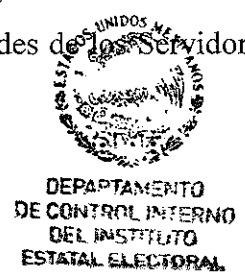
VII. La calidad de servidor público del Instituto Estatal Electoral de Baja California del C. Gabino Orrostieta Soto, se tiene acreditada en el expediente, en virtud de que el mismo lo reconoció durante el desahogo de la audiencia de ley. Así también, de las diversas constancias que integran el presente expediente de responsabilidad administrativa, tal y como se desprende de la copia certificada del oficio identificado con número SEIEE/111/2015, suscrito por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante el cual se le dio de alta en la plantilla de personal de este Instituto Estatal Electoral, con efectos a partir del dos de diciembre de dos mil quince (foja 27), documental que tiene valor probatorio pleno por tratarse de un documento expedido por un servidor público en el ejercicio de sus atribuciones, y por así derivarse de las actuaciones que fueron desplegadas dentro del citado procedimiento, elementos con los cuales es innegable que el mismo reunía la condición a la que hace referencia el artículo 386 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. En consecuencia, se encuentra sujeto al régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

DE LA CONDUCTA

VIII. Que la conducta que se le atribuye al C. Gabino Orrostieta Soto durante su desempeño como servidor público del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con el carácter de Asesor adscrito a la Secretaría Ejecutiva del referido instituto, consiste en haber incurrido en la causa de responsabilidad administrativa prevista en el artículo 388, fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, por el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 46, fracción XI, en relación con el 77, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, toda vez que omitió presentar su declaración de inicio y de conclusión. Lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, específicamente por lo que hace a la presentación de la declaración inicial, ésta debió presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de toma de posesión del encargo. Por cuanto hace a la omisión en la presentación de la declaración patrimonial de conclusión, ésta debió presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 78, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

X

8



Ahora bien, para definir la configuración o no de la referida causa de responsabilidad es necesario traer a cuenta el contenido del marco normativo relevante, que se desprende de los siguientes artículos:

Ley Electoral del Estado de Baja California

Artículo 388.- Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Electoral:

XV. Las previstas, en lo conducente, en los artículos 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, y

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California

Artículo 46.- Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen.



DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

En tal virtud, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones:

XI.- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial de Inicio, Modificación Anual y de Conclusión de encargo, ante la autoridad competente según el caso, en los términos de esta Ley;

X

Artículo 77.- Tienen obligación de presentar declaración de situación patrimonial ante las autoridades a que se refiere el artículo anterior, según corresponda y bajo protesta de decir verdad:

o

II.

En los Organismos Constitucionales Autónomos: Desde Jefes de Departamento hasta los Titulares, así como aquellos servidores públicos que con cualquier carácter manejen, recauden, administren, fiscalicen, auditen o resguarden fondos, valores, recursos financieros, materiales y humanos;

Artículo 78.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos



DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;

II.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo; y

De los artículos anteriormente transcritos se desprende que una de las obligaciones a cargo de los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, específicamente de aquellos que ocupen un cargo desde el nivel de jefe de departamento, consiste en presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial de inicio y de conclusión, lo cual debe acontecer dentro de los plazos establecidos en el artículo 78, fracciones I y II, respectivamente, es decir, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, situación que en la especie no aconteció.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en el expediente, a las cuales se les da valor probatorio pleno, se desprende que el C. Gabino Orrostieta Soto ingresó a laborar al Instituto Estatal Electoral de Baja California a partir del 02 de diciembre de 2015, con el cargo de Asesor adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, al cual le correspondía el nivel salarial 15, con un sueldo diario de \$1,312.50 pesos, según el tabulador de sueldos de personal permanente del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio 2015.

En razón del movimiento de personal descrito anteriormente, y tomando en consideración que conforme al tabulador de sueldos del Instituto Estatal Electoral la persona en mención tenía un nivel equivalente a jefe de departamento, el 16 de enero de 2016 el Departamento de Control Interno del Instituto le notificó el oficio número DCI/002/2016, en su carácter de Asesor adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante el cual se le hizo de su conocimiento la obligación de presentar con oportunidad y veracidad su respectiva declaración de situación patrimonial de inicio, documento en el que se advierte consta su firma autógrafa como constancia de recibido, mismo que obra en copia certificada en autos del presente expediente (foja 5).

Posteriormente, se generó un movimiento en la plantilla de personal relativo al cambio de adscripción del C. Gabino Orrostieta Soto, como Coordinador Técnico adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral a partir del 25 de febrero de 2016 (foja 66), con motivo de la celebración del "Convenio modificatorio de condiciones generales de trabajo", mediante el cual se estableció que el servidor público de referencia ocuparía el puesto de Coordinador Técnico adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con un sueldo diario de \$793.98 pesos, a partir del 25 de febrero de 2016 (de la foja 29 a la 32), cargo que correspondía al nivel salarial 13 conforme al tabulador por niveles salariales de personal permanente en 2016.

57

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que conforme al tabulador de sueldos para el ejercicio 2016, el C. Gabino Orrostieta Soto ya no desempeñaba un puesto con un nivel equivalente a jefe de departamento, el 14 de marzo de 2016 el Departamento de Control Interno le notificó de manera personal el oficio identificado con número DCI/079/2016, mediante el cual se le hizo atento recordatorio de la obligación de presentar con oportunidad y veracidad su respectiva declaración de situación patrimonial de conclusión, documento en el que se advierte consta su firma autógrafa como constancia de recibido, mismo que obra en copia certificada en autos del presente expediente (foja 12).

Ahora bien, a efecto de una mayor claridad en cuanto a las fechas en las que debían de presentarse las declaraciones de situación patrimonial de inicio y de conclusión, respectivamente, por parte del C. Gabino Orrostieta Soto, se realiza el cómputo de los plazos conforme a la tabla siguiente:

TIPO DE DECLARACIÓN	PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN	FECHA DE INGRESO/BAJA	DÍAS TRANSCURRIDOS	ÚLTIMO DÍA PARA SU PRESENTACIÓN
Inicial	60 días naturales siguientes a la toma de posesión del encargo.	02-Diciembre-2015	Diciembre de 2015: 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31	01 de febrero de 2016
			Enero de 2016: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31	
Conclusión	30 días naturales siguientes a la conclusión del encargo.	25-Febrero-2016	Febrero de 2016: 26, 27, 28, 29	28 de marzo de 2016
			Marzo de 2016: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27	

Al respecto, cabe precisar que conforme al último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en el caso de que el

último día de los plazos establecidos para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial, en cualquiera de sus modalidades, fuere inhábil, la declaración que corresponda deberá presentarse al día hábil siguiente.

En ese sentido, se advierte que el plazo para la presentación de la declaración patrimonial de inicio fenecía el domingo 31 de enero de 2016, mismo que por tratarse de día inhábil se debió presentar a más tardar al día hábil siguiente, esto es, el 01 de febrero de 2016.

Así también, en cuanto al plazo para la presentación de la declaración de situación patrimonial de conclusión, se advierte que éste fenecía el sábado 26 de marzo de 2016, mismo que por tratarse de día inhábil se debió presentar a más tardar al día hábil siguiente, esto es, el 28 de marzo de 2016.

Cabe señalar que a la fecha no se ha recibido declaración de situación patrimonial alguna por parte del C. Gabino Orrostieta Soto.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado por el antes mencionado en la audiencia de ley, específicamente en cuanto a la solicitud relativa a verificar si en el caso concreto opera a su favor la prescripción de la responsabilidad administrativa, se procede a analizar en primer término dicho argumento, ello en razón de que la prescripción es una figura procesal de estudio preferente y oficioso que, la propia autoridad administrativa debe observar. Para ello es indispensable tener en cuenta que el artículo 389 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece lo siguiente:

Artículo 389.- El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto Electoral a que se refiere este Título se iniciará de oficio o a petición de parte, por queja o denuncia, presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o, en su caso por el Ministerio Público. Las responsabilidades administrativas a que se refiere este artículo, prescribirán en tres años; plazo que se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador respectivo.

De la lectura del artículo antes descrito, se advierte pues, el establecimiento de un término de tres años para que la autoridad administrativa pueda determinar, en su caso, sobre las responsabilidades administrativas que cometan los servidores públicos del Instituto, plazo que se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador, por lo que es inconcuso que a la fecha no ha transcurrido el plazo de tres años a que se refiere el citado artículo.

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta Comisión que el C. Gabino Orrostieta Soto manifestó, en su declaración por escrito que nunca manejó, recaudó, administró, fiscalizó, auditó o resguardó fondos, valores, recursos financieros, materiales y humanos que lo obligaran por ley a presentar

59

declaración patrimonial. Así también, señaló que la intención de hacer equivalente el cargo de Asesor adscrito a la Secretaría Ejecutiva con el de Jefe de Departamento considerando únicamente el nivel salarial es en su perjuicio, indicando que no se consideraron las funciones que desempeñaba en dicho cargo.

Al respecto, cabe precisar que la fracción II del artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, establece dos hipótesis distintas para considerar que un servidor público tiene obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus distintas modalidades, a saber:

1. Se trate de servidores públicos que tengan un nivel desde Jefes de Departamento hasta los Titulares;
2. Aquellos servidores públicos que con cualquier carácter manejen, recauden, administren, fiscalicen, auditen o resguarden fondos, valores, recursos financieros, materiales y humanos.

De lo anterior, se desprende claramente la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial en los Organismos Constitucionales Autónomos, tal y como es el caso de este Instituto Estatal Electoral, de todos los servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento hasta los Titulares. En ese sentido, se tiene que los términos “desde” y “hasta”, establecen el rango de puestos que están sujetos a cumplir con la obligación de presentar declaración de situación patrimonial, resultando ilógico que en la Ley se enlisten expresamente todos y cada uno de los puestos que existen en cada Órgano Constitucional Autónomo, de los cuales sea necesario cumplir con tal obligación.

X

▷

Aunado a ello, la ley marca perfectamente el rango o parámetro de puestos que están sujetos a presentar declaración de situación patrimonial, resultando potestad de este Instituto Estatal Electoral el crear todos aquellos cargos o puestos, que a su consideración, comparten rangos, niveles, funciones, atribuciones, responsabilidades, precepciones, obligaciones y remuneraciones similares o semejantes a los de un jefe de departamento, y hasta los Titulares, tal y como se establece en los tabuladores de sueldo que se aprueban cada año por parte del Órgano de Dirección Superior del Instituto en el que se determinan los niveles aplicables al mismo, conforme a la operación y organización del propio Instituto Estatal Electoral.

En esa tesitura, contrario a lo que aduce el C. Gabino Orrostieta Soto, aquellos servidores públicos que detentan cargos que impliquen niveles, rangos, categorías, atribuciones, responsabilidades o

percepciones semejantes, similares o equivalentes a las de un "jefe de departamento", están obligados en el Instituto Estatal Electoral a presentar declaración patrimonial.

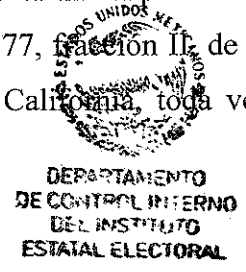
Así pues, del tabulador de sueldos de personal permanente aprobado por el Consejo General Electoral para el ejercicio 2015, se advierte que el cargo que desempeñaba correspondía al de un "Asesor", cuyo nivel salarial era de 15, con una percepción o remuneración de \$1,312.50 pesos, en el entendido de que el nivel de un "Encargado", era precisamente el rango equivalente en el Instituto Estatal Electoral a un "Jefe de Departamento", el cual empezaba en el nivel salarial 15. De ahí, que su categoría o nivel se encontraba dentro del rango de Jefe de Departamento y, por ende, sujeto obligado a presentar declaración de situación patrimonial.

Ahora bien, por lo que respecta al señalamiento relativo a la omisión de hacer de su conocimiento en el citatorio respectivo que el expediente se encontraba a su disposición para su consulta en días y horas hábiles, se tiene que del análisis del oficio de citación identificado con número DCI/189/2017 se le puso a su disposición el expediente, haciéndole saber el derecho que tenía a consultarlo en días y horas hábiles en las oficinas que ocupa el Departamento de Control Interno, de lo que se desprende que contrario a lo aducido por el C. Gabino Orrostieta Soto, el citatorio cumplió a cabalidad con el requisito establecido en la fracción II del artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, ordenamiento de aplicación supletoria al procedimiento para la determinación de responsabilidades, en términos del artículo 390 de la Ley Electoral del Estado.

Una vez precisado lo anterior, se tiene que de la adminiculación de los elementos que obran en autos del expediente en que se actúa, se forma un elemento de convicción suficiente para tener por acreditado que el C. Gabino Orrostieta Soto, durante su desempeño como Asesor adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, incurrió en la causal administrativa prevista en la fracción XV del artículo 388 de la Ley Electoral del Estado, por el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 46, fracción XI, en relación con el 77, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, toda vez que omitió presentar su declaración de inicio y de conclusión.

X

o



[Handwritten signature]

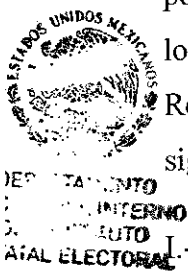
IX. DE LA SANCIÓN

Es importante puntualizar que en materia de responsabilidades administrativas debe primar el principio de legalidad, conforme al que se exige que la conducta, condición de la sanción, se contenga en una porción normativa definida para que sea individualizable, lo que se traduce en garantía formal para que las autoridades actúen con estricto apego a las disposiciones consignadas

161

en la ley, a fin de que los actos de autoridad se sujeten al marco de las disposiciones legales aplicables al caso concreto. De esta forma, la normativa aplicable debe encauzar la actuación de la autoridad mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir cuál es el hecho ilícito cometido y la sanción que corresponde aplicar a los responsables de la infracción en cada caso particular.

En ese sentido, al quedar demostrada la responsabilidad administrativa atribuida al C. Gabino Orrostieta Soto, señalada en el artículo 388, fracción XV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, por el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 46, fracción XI, en relación con el 77, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, toda vez que omitió presentar su declaración de inicio y de conclusión, por lo que se procede a individualizar la sanción que le corresponde conforme a lo dispuesto en los artículos 399 de la Ley Electoral del Estado, en relación con el 60 y 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en los términos siguientes:



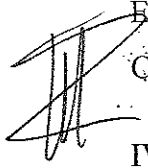
SECRETARÍA DE GOBIERNO INTERNO
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA EJECUTIVA
SECRETARÍA EJECUTIVA
SECRETARÍA EJECUTIVA

I.- La gravedad de la infracción cometida.- La conducta atribuida al infractor no está tipificada como grave, toda vez que no encuadra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 399 de la Ley Electoral del Estado.

II.- El grado de culpabilidad con el que obra el servidor público presunto responsable.- De las constancias que obran en autos se advierte que el C. Gabino Orrostieta Soto es administrativamente responsable de la conducta que se le atribuye, la cual encuadra en los supuestos de responsabilidad administrativa que han quedado definidos.

X

III.- La conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella.- Se tiene como objetivo buscar que con la sanción que se imponga se supriman en el futuro prácticas violatorias de la ley, a efecto de evitar en lo sucesivo que se incurra de nueva cuenta en cualquier violación contenida en la Ley Electoral del Estado de Baja California, la de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y las demás disposiciones aplicables.



IV.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público.- No se considera necesario realizar un análisis puesto que no se impondrán sanciones de naturaleza económica.

V.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público.- De las constancias obrantes en el expediente que nos ocupa se advierte que el C. Gabino Orrostieta Soto se desempeñó como Asesor adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto durante el periodo comprendido del dos de diciembre de dos mil quince al veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, al cual le correspondía un nivel salarial de 15.

VI.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.- De las constancias que obran en autos del expediente se advierte que el infractor no presentó su declaración patrimonial de inicio y de conclusión, por lo que con su conducta incurrió en la causal de responsabilidad administrativa a que hace referencia la fracción XV del artículo 388 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, por el incumplimiento a la obligación prevista en el artículo 46, fracción XI, en relación con el 77, fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

VII.- La antigüedad en el servicio.- El C. Gabino Orrostieta Soto se desempeñó como Asesor adscrito a la Secretaría Ejecutiva durante el periodo comprendido del dos de diciembre de dos mil quince al veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.

VIII.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones.- De las constancias que obran en el expediente, así como del Libro de Registro de Servidores Públicos Sancionados, no se advierte que el C. Gabino Orrostieta Soto haya sido previamente sancionado con motivo de alguna falta administrativa. No obstante lo anterior, atendiendo a lo que establece el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de aplicación en el Estado, si el C. Gabino Orrostieta Soto incurre nuevamente en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y prohibiciones a que se refiere el artículo 388 de la Ley Electoral del Estado, así como de los artículos 46 y 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, será considerado como reincidente y, en su caso, se le aplicará una sanción más severa.

IX.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción.- En el caso concreto, no existe un lucro obtenido, ni daño o perjuicio económico causado.

X.- La naturaleza del bien jurídico tutelado y si la infracción cometida vulnera el interés público social.- El bien jurídico tutelado es que se observen los principios que rigen la actuación de cualquier función pública.

X
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTATAL ELECTORAL
B

163

En mérito de las consideraciones que anteceden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con artículo 79, fracción I, inciso a), de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, se determina imponer al C. Gabino Orrostieta Soto, la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con lo que se pretende que en lo sucesivo su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca anteponiendo siempre el principio rector de la legalidad que debe prevalecer en el desempeño de cualquier función pública.

Por último, el C. Gabino Orrostieta Soto deberá presentar las declaraciones de situación patrimonial de inicio y de conclusión dentro de un plazo que no exceda de quince días naturales siguientes a la fecha en que se imponga la sanción correspondiente, apercibido de que en caso de incumplimiento sin causa justificada, se le impondrá la sanción de inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el periodo de un año. Lo anterior, en términos del artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, ordenamiento de aplicación supletoria al procedimiento para la determinación de responsabilidades.

Lo expuesto y fundado se:



DEPARTAMENTO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

RESUELVE

PRIMERO. El C. Gabino Orrostieta Soto es administrativamente responsable de la falta administrativa materia del presente procedimiento.

X

SEGUNDO. Se impone al C. Gabino Orrostieta Soto la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, misma que deberá ejecutarse por conducto del Presidente de esta Comisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 400, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

10

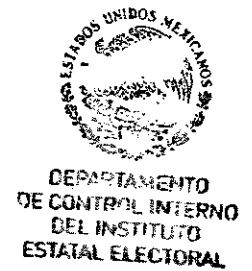
TERCERO. Una vez que se proceda a la imposición de la sanción correspondiente, se le concede al C. Gabino Orrostieta Soto un plazo de quince días naturales para que presente la declaración de situación patrimonial de inicio y de conclusión, en términos de lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al C. Gabino Orrostieta Soto en los términos de la normatividad aplicable.

QUINTO. Previas las anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

DADO en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los diez días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"



LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO

Rodrigo Martínez Sandoval
Presidente

~~Graciela Anzures Canseco~~
~~vocal~~

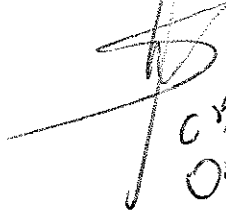
COMISIÓN DE
CONTROL INTERNO
DEL CONSEJO
GENERAL ELECTORAL

Helga Iliana Casanova López
Vocal

María Obdulia Macías Miranda
Secretaria Técnica

Recib. Original.

20/09/2017


CABIN
OPERSTETA.

